

Los presentes estatutos de la Fundación Grupo Familia fueron aprobados en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros, que se celebró el 28 de marzo del 2019 y consta en el acta No. 14.

ESTATUTOS FUNDACIÓN GRUPO FAMILIA

TITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. La FUNDACIÓN GRUPO FAMILIA, en adelante la Fundación, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por la Constitución Nacional, la ley y demás normas concordantes y, en especial, por los presentes estatutos.

La Fundación desarrolla actividades meritorias y de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal es la ciudad de Medellín y su sede es en la Autopista Sur Carrera 50 No. 8 sur 117. Podrá crear dependencias o sedes en otros lugares del país, las cuales se someterán a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. La Fundación tendrá una duración indefinida y podrá disolverse y liquidarse por decisión de la autoridad competente, por las causas legales, por insolvencia o incapacidad económica para desarrollar los objetivos y fines para los cuales se fundó y cuando así lo decida la Asamblea General de Miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 4. La FUNDACIÓN GRUPO FAMILIA se dedicará a las siguientes labores de interés general y a las cuáles tendrá acceso la comunidad:

1. Educación para el trabajo y desarrollo humano, incluidas las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.
2. Actividades de desarrollo social, que comprenden la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; y el desarrollo de políticas públicas que las favorezcan.
3. Actividades de conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
4. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento, como lo define la Ley 1014 de 2006, orientado a las personas y comunidades relacionadas en el objeto social de la Fundación.
5. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades relacionadas en este objeto social.

En el marco de lo anterior, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades específicas:

- a) Contribuir a la educación y cultura de las clases menos favorecidas, mediante el apoyo a bibliotecas públicas de cualquier lugar del País propugnando por que las instituciones públicas asuman el compromiso de gestionar y mantener las bibliotecas populares que

Fundación Grupo Familia

Medellin: Carrera 28 #17-452/Km 5 vía Las Palmas

Tel: (574) 360 95 00 Ext. 41696 Fax (574) 360 95 34 *41696

<http://www.grupofamilia.com.co/es/fundacion/Paginas/default.aspx>

ha venido apoyando la Fundación, de manera tal que la Fundación pueda consolidar sus operaciones en los demás aspectos que constituyen su objeto social.

- b) Fomentar el reciclaje como una forma de contribuir al mejoramiento del medio ambiente y de las condiciones de vida de la población recicladora y sus familias. Para tales efectos, la Fundación destinará sus recursos, en dinero o en especie, a la formalización de alianzas con diferentes entidades de carácter público o privado que estén orientadas a lo siguiente: (i) Promover el desarrollo de organizaciones que se dediquen al reciclaje ya sea apoyando su constitución o propugnando por su fortalecimiento institucional, (ii) generar conciencia sobre la importancia y bondades de reciclar mediante educación en el reciclaje, y (iii) ofrecer condiciones de vida dignas a la población que se dedica al reciclaje así como a sus familias.
- c) Desarrollar y patrocinar programas, personas y organizaciones de base cuyos fines estén encaminados a la protección y mejoramiento de las condiciones de vida de población vulnerable, mediante acciones que contribuyan al fomento de la cultura y la educación, y que permitan la inclusión y el desarrollo social de dichas poblaciones
- d) Estimular y apoyar ideas y actividades relacionadas con el desarrollo social en busca de la reducción de la pobreza, que contemplen el fortalecimiento de la autogestión, la participación y el liderazgo de los grupos comunitarios.
- e) Fomentar el desarrollo del espíritu e iniciativa empresarial, como medio estratégico y fundamental para garantizar el crecimiento del empleo productivo, la formalización del mismo y el aumento de los ingresos familiares que potencien el desarrollo económico general del país.
- f) Propender por la difusión de las ciencias, la innovación tecnológica y la cultura desde iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
- g) Promover la inscripción de la empresa pública y privada en procesos de responsabilidad social frente a: i) el compromiso de sus empleados en actividades para, por y con las comunidades beneficiarias de proyectos sociales; ii) la evaluación y selección de proveedores basados en la potenciación e inclusión social de grupos poblacionales marginados; y iii) la protección e impacto positivo sobre el medio ambiente.

La Fundación podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue, o que favorezcan o desarrollen sus actividades, siempre que se relacionen con el presente objeto social, incluyendo, sin limitación, los siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles, hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes; promover, formar, administrar, pre-cooperativas, cooperativas, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades sin ánimo de lucro o empresas que tengan objetos similares o desarrollen actividades similares a la suya; dar o recibir recursos mediante contratos de mutuo, con garantías o sin ellas; abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y otros productos bancarios; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, incluidos los financieros y donaciones de bienes en especie o dinero. También podrá desarrollar todos aquellos actos o contratos que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Fundación.

Fundación Grupo Familia

Medellin: Carrera 28 #17-452/Km 5 vía Las Palmas

Tel: (574) 360 95 00 Ext. 41696 Fax (574) 360 95 34 *41696

<http://www.grupofamilia.com.co/es/fundacion/Paginas/default.aspx>

PARÁGRAFO: La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.

TITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Fundación está conformado por los fondos que reciba como donación por parte de Productos Familia S.A. o cualquiera de sus sociedades subordinadas, derivados fundamentalmente de las ventas, de sus aprovechamientos industriales o de cualquiera otra partida que estas compañías aprueben para tales propósitos. También harán parte de su patrimonio los productos que las mismas compañías le donen. Adicionalmente, serán parte del patrimonio de la Fundación aquellas donaciones que reciba de los demás miembros de la Fundación y los recursos que perciba de otras instituciones nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus actividades, así como todos los bienes que adquiera a cualquier título y los ingresos que perciba lícitamente, en desarrollo de las actividades previstas en su objeto.

Los aportes de la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Sus excedentes tampoco serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

ARTÍCULO 6. La organización y administración del patrimonio estarán a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. Serán miembros de la Fundación todas las personas naturales y jurídicas que llenen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y sean aceptadas por todos los miembros de la Asamblea General. Los miembros de la Fundación se clasifican en Fundadores y Activos.

ARTÍCULO 8. Los Miembros Fundadores son dos y se eligen como se define a continuación:

- i. El primero, de la segunda generación de la familia fundadora, deberá ser uno de los hermanos Gómez Jaramillo. Su designación se hará por escrito mediante carta dirigida al presidente de la Junta Directiva, la cual deberá estar firmada por la mayoría de los miembros de la primera generación.
- ii. El segundo, de la tercera generación de la familia fundadora, deberá ser hijo de alguno de los hermanos Gómez Jaramillo. Su designación se hará por escrito mediante carta dirigida al presidente de la Junta Directiva, la cual deberá estar firmada por la mayoría de los miembros de la segunda generación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y mientras no se designe otro representante conforme al mecanismo aquí descrito, la representación de los

Miembros Fundadores, a partir de la aprobación de estos Estatutos, estará en cabeza de las siguientes personas:

- Mónica Gómez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.348.343.
- Camila Gómez Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.993.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°: A la fecha de la aprobación de estos Estatutos, la Asamblea General de Miembros queda conformada por los siguientes:

Tipo de Miembro		Nombre	Identificación
Fundador	2ª generación	Mónica Gómez Jaramillo	21.348.343
Fundador	3ª generación	Camila Gómez Arbeláez	43.626.993
	Activo	Productos Familia S.A.	890.900.161-9
	Activo	Familia del Pacífico S.A.S,	817.000.680-2
	Activo	Productos Familia Cajicá S.A.S.	900.239.001-1
	Activo	Diamoni Logística S.A.S.	811.038.578-1

ARTÍCULO 9. Son Miembros Activos aquellas personas jurídicas, pertenecientes a Grupo Familia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que hayan sido aceptados por mayoría simple del total de votos presentes en la Asamblea General.
- b) Que se hayan comprometido a cumplir con los presentes Estatutos.
- c) Que demuestren un interés manifiesto en los objetivos, realizaciones y prácticas de la Fundación.
- d) Que contribuyan con un aporte de ideas, en bienes o en trabajo, que signifique una valiosa ayuda para la Fundación.

ARTÍCULO 10. Se pierde la calidad de miembro de la Fundación y se suspenden los derechos:

- a) Por la liquidación de la persona jurídica que tenga la calidad de miembro.
- b) Con la extinción, por muerte de todos sus integrantes, de cada una de las generaciones de la familia fundadora que son miembros de la Fundación según el artículo 8 de estos Estatutos.
- c) Por renuncia.
- d) Por traicionar los intereses de la Fundación y hacer uso del nombre de la entidad en beneficio personal.
- e) Por utilizar indebidamente los bienes de la Fundación.
- f) Por realizar actos que puedan entorpecer los fines de la Fundación.
- g) Por incurrir en actos que perjudiquen la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de la Fundación.
- h) Por expulsión de la Asamblea General, por haber incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en los estatutos o por actos que, a juicio de la Asamblea, sean inconsecuentes con los objetivos, políticas, filosofía y programas de la Fundación.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los Miembros:

- a) Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar por escrito en ellas, con base en lo estipulado en los presentes Estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- d) Observar buena conducta moral y social.
- e) Representar decorosamente a la Fundación en todas sus actuaciones y mantener total reserva con terceros de los asuntos propios de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Miembros y de la Fundación, referentes al manejo y decisiones de las mismas.
- f) No contraer ni celebrar contratos, acuerdos y/o convenios de trabajo, ni comprometer a la Fundación en actividades con terceros sin la previa autorización del Director Ejecutivo.
- g) Consultar a la Junta Directiva las decisiones referentes a sus responsabilidades con la Fundación y presentar informes periódicos de las actividades a su cargo.
- h) Las demás que les impongan las leyes colombianas y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los miembros:

- a) Los miembros fundadores y activos tendrán derecho a voz y a voto, que ejercerán en la Asamblea General.
- b) A elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva
- c) A recibir la información completa de las decisiones y los planes de la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros
- d) A examinar los libros, documentos y registros contables que lleve la Fundación.

ARTÍCULO 13. Prohibiciones. Los miembros de la Fundación:

- a) No deberán desarrollar actividades que vayan en contra de los objetivos de la Fundación.
- b) No podrán tomar decisiones, celebrar contratos o convenios, ni adquirir compromisos en nombre de la Fundación, sin la previa autorización de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo conforme a las facultades de cada uno de estos órganos.

ARTÍCULO 14. Se establecen como sanciones a los miembros de la Fundación que incumplan con los presentes estatutos las siguientes:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública escrita.
- c) Suspensión provisional hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días.
- d) Desafiliación.

TITULO V

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 15. El órgano competente para imponer las sanciones por las faltas en las que incurran los miembros es la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. Este órgano deberá contar con el voto favorable unánime de los Miembros, excluyendo el de aquel que sea sujeto de este procedimiento.

Fundación Grupo Familia

Medellin: Carrera 28 #17-452/Km 5 vía Las Palmas

Tel: (574) 360 95 00 Ext. 41696 Fax (574) 360 95 34 *41696

<http://www.grupofamilia.com.co/es/fundacion/Paginas/default.aspx>

PARÁGRAFO: Para las distintas sanciones, la Asamblea General establecerá un término durante el cual, el miembro sancionado no podrá ejercer su derecho al voto en la Asamblea General de Miembros. En ningún caso dicho término podrá ser superior a dos (2) años ni podrá recaer sobre más de dos (2) reuniones ordinarias de la Asamblea.

TÍTULO VI

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 17. El gobierno, dirección y control de la Fundación, estarán a cargo:

- a) De la Asamblea General de Miembros.
- b) De la Junta Directiva.
- c) Del Presidente.
- d) Del Director Ejecutivo.
- e) Del Revisor Fiscal.

CAPÍTULO I. La Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de la Fundación. Sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. A ella podrán concurrir con voz y voto todos los miembros fundadores y activos.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General de Miembros se reunirá de manera ordinaria una vez al año, en los primeros tres (3) meses de cada año.

ARTÍCULO 20. Los miembros fundadores o activos que por cualquier causa no pudieren asistir a la Asamblea General de Miembros, podrán delegar su representación.

La delegación conferida para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de ella, siempre y cuando no sea revocada expresamente la representación por el miembro que la otorgó.

ARTÍCULO 21. Para deliberar y decidir, la Asamblea General requiere un quórum mínimo en el que se encuentren representados la mayoría de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 22. Si transcurrida una (1) hora de la reunión de la Asamblea General de Miembros no se ha completado el quórum deliberatorio, se sesionará y decidirá con el número plural de miembros presentes.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio, el quinto (5º) día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General de Miembros será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien junto con el Secretario, levantarán y firmarán un acta que corresponda fielmente a lo tratado. En caso de que no asistan, la Asamblea nombrará presidente y secretario para la reunión.

ARTÍCULO 24. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de un aviso que se enviará por correo físico o electrónico a cada uno de los miembros de la misma.

En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles para las reuniones ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

PARÁGRAFO 1°.- Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General de Miembros cuando por cualquier medio, todos los miembros fundadores y activos puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba de este tipo de reuniones, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO 2°.- Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Miembros, cuando por escrito y tras propuesta de decisión hecha por el Director Ejecutivo de la Fundación a todos sus miembros, se haya recibido el sentido de la mayoría de los votos que se cuentan en este órgano. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

PARÁGRAFO 3°.- En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Director Ejecutivo y por el Secretario de la Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

PARÁGRAFO 4°.- Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto.

ARTICULO 25. Anualmente, dentro de los primeros tres (3) meses del año, previa convocatoria hecha por el Director Ejecutivo, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos el treinta (30%) por ciento de los miembros de la Fundación, se reunirá la Asamblea General de Miembros, en sesión ordinaria para examinar la situación de la Fundación, designar la Junta Directiva y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el quinto (5°) día hábil del mes de abril, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la sede principal de la Fundación.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta del Director Ejecutivo o de cualquiera de los miembros.

ARTÍCULO 26. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por convocatoria del Director Ejecutivo, la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite por lo menos el treinta (30%) por ciento de los miembros de la Fundación.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Miembros podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de los miembros fundadores y activos.

Fundación Grupo Familia

Medellin: Carrera 28 #17-452/Km 5 vía Las Palmas

Tel: (574) 360 95 00 Ext. 41696 Fax (574) 360 95 34 *41696

<http://www.grupofamilia.com.co/es/fundacion/Paginas/default.aspx>

ARTÍCULO 27. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por la mayoría de los miembros presentes en la reunión, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover al Director Ejecutivo y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 28. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de miembros que hayan sido representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la reunión o, en su defecto, por el revisor fiscal. Sin embargo, la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre las aprueben y las autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

ARTICULO 29. En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Miembros, cada miembro tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO 1°.- Para las reformas estatutarias se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 30. Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Elegir la Junta Directiva para periodos de dos (2) años.
- b) Elegir Revisor Fiscal para un periodo de dos (2) años.
- c) Estudiar y definir los informes que le sean presentados por la Junta, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- d) Aprobar e improbar las cuentas y los estados financieros que se rindan, como son el balance correspondiente al periodo anual y demás anexos y las cuentas del respectivo ejercicio.
- e) Reformar los estatutos de la Fundación.
- f) Aceptar o rechazar la vinculación de nuevos miembros.
- g) Designar al liquidador.
- h) Las demás funciones que le correspondan como máximo órgano.

CAPÍTULO II. La Junta Directiva

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Fundación, sujeta a la Asamblea General de Miembros y responsable de la dirección general de la Fundación. Estará integrada por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 32. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones el término de dos (2) años, contados a partir del primer día hábil de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. La convocatoria para unas y otras se por medio de correo electrónico enviado a cada uno de los miembros de la misma, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles para las reuniones ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio, los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones de la junta directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la junta directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo, y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Fundación, o por quienes hubieran sido designados como tales para la respectiva reunión, en ausencia de los titulares.

ARTÍCULO 34. Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 35. De las funciones de la Junta Directiva:

- a) Crear, suprimir y proveer los empleos necesarios para el funcionamiento de la Fundación, fijando funciones, calidades, responsabilidades y asignaciones.
- b) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuya cuantía exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Crear y otorgar condecoraciones y estímulos para quienes se hayan distinguido por cooperar con la Fundación.
- d) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo.
- e) Aprobar el presupuesto de la Fundación, presentado por el Presidente o por el Director Ejecutivo.
- f) Examinar, cuando lo considere conveniente, los libros, documentos y caja de la Fundación.
- g) Presentar a la Asamblea General de Miembros los informes necesarios.
- h) Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea General de Miembros o que dimanen de su función básica de orientar y desarrollar la política general de la Fundación.

CAPITULO III. El Presidente

ARTÍCULO 36. El Presidente de la Fundación será nombrado por mayoría de los miembros que componen la Asamblea.

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- b) Proponer a la Junta Directiva planes y programas que se ajusten a los fines y objetivos de la Fundación.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación.
- d) Ejecutar, con apoyo del Director Ejecutivo, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo, así como las que le asignen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

El Presidente será nombrado por un periodo de dos (2) años y, de no ser revocado expresamente su nombramiento, se entenderá renovada indefinidamente su elección.

ARTÍCULO 37. Funciones del Secretario:

- a) Vigilar que se lleve correctamente el archivo de la Fundación.
- b) Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.
- c) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. El Director Ejecutivo

ARTÍCULO 38. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, quien a su vez tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias absolutas, temporales u ocasionales con las mismas funciones.

El Director Ejecutivo será el ejecutor de los programas y tendrá funciones de representación legal, a su cargo estarán los aspectos académicos, operativos, administrativos y económicos, y su desempeño deberá ceñirse a las directrices trazadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación y en tal carácter constituir apoderados especiales cuando sea necesario o conveniente a los fines de la Fundación.
- b) Dirigir la política general de la entidad de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y de la Junta, delegar parcialmente con la autorización de la Junta Directiva alguna(s) de sus funciones.
- c) Crear y promover comités y comisiones.
- d) Presentar proyectos para estudio de la Junta Directiva, a las entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto de la entidad.
- e) Presentar cada año, en unión con la Junta Directiva y previa certificación del Revisor Fiscal, los estados financieros que deben ser considerados por la Asamblea General.

Así mismo, presentar a la Asamblea un informe o memoria de las actividades generales de la Fundación.

- f) Adquirir los bienes muebles e inmuebles, efectuar los actos y celebrar los convenios o contratos que sean medios de consecución de los objetivos que la Fundación requiera para sus fines y que estén permitidos legalmente, sin autorización hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Manejar y controlar la caja menor de acuerdo con las políticas que para el caso fije la Junta Directiva.
- h) Supervisar las labores del personal de la Fundación.
- i) Velar porque se mantenga actualizado el registro de todos los miembros con la información necesaria sobre cada uno de ellos.
- j) Depositar en un banco y/o en otras instituciones financieras a nombre de la Fundación todos los dineros que recibe.
- k) Facilitar a los miembros de la Fundación, al Revisor Fiscal y a las autoridades administrativas y judiciales los documentos necesarios y libros de contabilidad.
- l) Llevar los libros de contabilidad y presentar los balances.
- m) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad y certificar las donaciones.
- n) Autorizar y vigilar los fondos de caja menor de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Directiva.
- o) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. El Director Ejecutivo responderá cuando se extralimite en la cuantía para la cual fue autorizado para contratar o en los objetivos de la Fundación si con ello le causa un perjuicio a la misma.

CAPÍTULO IV. El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 41. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, quienes deben ser contadores públicos titulados y serán elegidos por la Asamblea General de Miembros. El Revisor Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 42. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 43. Funciones del Revisor Fiscal Principal:

- a) Convocar cuando lo considere pertinente, a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades de funcionamiento de la Fundación.
- c) Fiscalizar el manejo de los fondos y patrimonio de la entidad, examinando de acuerdo con técnicas de auditoría las operaciones de la Fundación.
- d) Certificar los estados financieros verificando su razonabilidad, para ser presentados a la Asamblea General y a otros organismos que lo requieran.
- e) Cumplir las demás funciones que le señale la Asamblea General y la ley.

ARTÍCULO 44. Las funciones del Revisor Fiscal suplente serán las mismas del Revisor Fiscal Principal, cuando lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales.

ARTÍCULO 45. Ni el Revisor Fiscal ni su suplente podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o ser compañero(a) permanente, de algún miembro de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo. Este cargo también es incompatible con cualquier otro en la Fundación y con el de funcionario público, y bajo ninguna circunstancia podrá contratar con la Fundación. Además de las anteriores, se tendrán como incompatibilidades las establecidas en la ley.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. La Fundación se disolverá por:

- a) Decisión de autoridad competente.
- b) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.
- c) Por insolvencia o incapacidad económica para desarrollar los objetivos y fines para los cuales se fundó.
- d) Por voluntad de por lo menos dos terceras partes de la Asamblea.

ARTÍCULO 47. Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador.

ARTÍCULO 48. El Liquidador no podrá ejercer su cargo sin haber sido inscrito ante la Cámara de Comercio de Medellín.

ARTÍCULO 49. El liquidador será nombrado por la Asamblea General de Miembros, quien procederá a pagar en su totalidad el pasivo de la entidad y el remanente será donado a una entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General, entidad que deberá tener fines similares.

Con la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuentas presentadas por el liquidador y la inscripción de esta decisión en el registro público correspondiente, si a ello hubiera lugar, se dará por terminada la existencia jurídica de la Fundación.

Los presentes estatutos de la Fundación Grupo Familia fueron aprobados en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros, que se celebró el 28 de marzo del 2019 y consta en el acta No. 14.